

puede ser aplicada en tanto no se identifique a las mencionadas instituciones;

Que, por tanto es conveniente suspender la vigencia de la disposición contenida en la definición de Certificado de Calificación, hasta que la Dirección General de Minería identifique las acotadas instituciones;

De conformidad con las atribuciones dispuestas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspender la disposición contenida en la definición de Certificado de Calificación al que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 046-2005-EM, hasta el 31 de marzo de 2006.

Artículo 2º.- En tanto esté vigente la suspensión señalada en el artículo precedente, la expedición del Certificado de Calificación de los nuevos trabajadores recaerá en la empresa minera.

Artículo 3º.- La Dirección General de Minería procederá dentro del plazo al que se refiere el artículo primero a reconocer a las instituciones autorizadas a expedir el Certificado de Calificación a que se refiere el mencionado artículo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

04757

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2006-JUS

Mediante Oficio N° 093-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 040-2006-JUS, publicada en la edición del día 8 de marzo de 2006.

DICE:

Visto el Informe N° 017-2006/CEA, de fecha 7 de febrero de 2006, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado PRASNJIKAR JOSEF, TODOROVIC DRAGAN, ASANIN IGOR, VASIC ZIKA (...).

CONSIDERANDO:

Primer Párrafo:

(...)

la solicitud de extradición del procesado PRASNJIKAR JOSEF, TODOROVIC DRAGAN, ASANIN IGOR, VASIC ZIKA (...).

Segundo Párrafo:

(...)

la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder el pedido de extradición del referido procesado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado PRASNJIKAR JOSEF, TODOROVIC DRAGAN, ASANIN IGOR, VASIC ZIKA (...).

DEBE DECIR:

Visto el Informe N° 017-2006/CEA, de fecha 7 de febrero de 2006, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de los procesados PRASNJIKAR JOSEF; TODOROVIC DRAGAN; ASANIN IGOR y VASIC ZIKA (...).

CONSIDERANDO:

Primer Párrafo:

(...)

la solicitud de extradición de los procesados PRASNJIKAR JOSEF; TODOROVIC DRAGAN; ASANIN IGOR y VASIC ZIKA (...).

Segundo Párrafo:

(...)

la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de los referidos procesados;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de los procesados PRASNJIKAR JOSEF; TODOROVIC DRAGAN; ASANIN IGOR y VASIC ZIKA (...).

04760

MIMDES

Aprueban el "Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Profesionales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF"

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO:

El Informe N° 168-2006/INABI.UA.RH, de fecha 16 de febrero del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo del 2005 se publicó la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, que tiene entre otros objetivos, fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y fortalezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, que precisa los Conceptos utilizados en las Modalidades Formativas, así como señala que el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, dentro del marco de la acotada normatividad, es conveniente la aprobación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Profesionales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, que coadyuve al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, estando a lo propuesto, por Recursos Humanos de la Unidad Administrativa, en coordinación con Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento y Resultados y con las visaciones correspondientes;